

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a esa Junta de Retribuciones para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1976.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Junta de Retribuciones de este Ministerio.

2496

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Almazán (Soria) un aprovechamiento de aguas del río Duero, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable.**

El Ayuntamiento de Almazán ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Duero, en término municipal de Almazán (Soria), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a su Municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Almazán autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales de 70 litros por segundo del río Duero, con destino al abastecimiento de agua potable a su Municipio, en término municipal de Almazán (Soria), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Tomás Serna Muñoz, en Madrid, diciembre de 1971, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 8.100.832, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responderá del caudal que se concede y podrá obligar al Ayuntamiento concesionario, a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

10.ª El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre tarifa de abastecimiento de agua por municipio. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

11.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

12. El Ayuntamiento concesionario respetará el derecho de paso de ganados, de conformidad con lo que disponen los artículos 17 y 18 del Real Decreto-ley de 5 de junio de 1924.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de diciembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2497

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Urbanización La Terrera, S. A.» para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de un escorredero, sin nombre, en término municipal de La Bisbal (Gerona).**

Don Juan Turró Sabater, en representación de «Urbanización La Terrera, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de un escorredero, sin nombre, que atraviesa la finca de la Sociedad, en término municipal de La Bisbal (Gerona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Urbanización La Terrera, S. A.» para realizar obras de cobertura de un tramo de una vaguada, sin nombre, que atraviesa la finca de la citada Sociedad, en término de La Bisbal (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan son las ya construidas, teniéndose que introducir las modificaciones que se indican en el proyecto reformado, suscrito en Gerona en noviembre de 1974, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Baquero, cuyo presupuesto de ejecución material es de 770.383 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto reformado, indicado en la condición 1.ª, deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo al derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a

las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán dedicar a viales o zonas verdes, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

12. El concesionario queda obligado a la limpieza y conservación de las obras de cobertura autorizadas y también del tramo del cauce de aguas arriba de la misma, con el fin de impedir que en ella puedan introducirse materias que pudieran producir obturaciones, y de forma que en cualquier momento se encuentren en perfecto estado de limpieza y conservación para su buen funcionamiento como desagüe, haciéndole responsable de los daños que pudiesen ocasionarse por incumplimiento de lo indicado.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o caminos, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el torrente cubierto, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, canon que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado el mismo anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. La fianza constituida se elevará hasta el 3 por 100 del presupuesto de todas las obras situadas en dominio público, responderá del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelta a la Sociedad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de diciembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

2498

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Besalu (Gerona) para ejecutar las obras de cubrimiento del torrente Ganganell, colindante con la carretera de Gerona a Ripoll, en el kilómetro 32, en el término municipal de Besalu (Gerona).*

Don Pedro Juonela Masdevall, como Alcalde del Ayuntamiento de Besalu (Gerona), ha solicitado la autorización para ejecutar obras de cubrimiento del torrente Ganganell, colindante con la carretera de Gerona a Ripoll, en el tramo que falta por cubrir comprendido entre la estación transformadora de electricidad y el edificio de don Enrique Guardiola Vallmajó, en su término municipal, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Besalu (Gerona), para realizar obras de cobertura del torrente Ganganell, colindante con la carretera de Gerona a Ripoll, en el kilómetro 32 en el tramo comprendido entre la estación transformadora de electricidad y el edificio de don Enrique Guar-

diola Vallmajó, en su término municipal, y al objeto de construir viales o zonas verdes de uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Gerona, en septiembre de 1973, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 357.918 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se construirá un pozo de registro y limpieza en el centro del tramo cubierto y otros dos en los extremos, así como se dará pendiente hacia el eje de la solera, todo ello de acuerdo con lo que al respecto ordene la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Entre la cobertura proyectada y las situadas aguas arriba y abajo se establecerán los tramos de transición de sección que sean necesarios para no perturbar la circulación de las aguas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero de Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán destinarse a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. El Ayuntamiento concesionario no podrá destinarse a la construcción de viales de uso público, de favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Sobre la cobertura sólo podrán circular o establecerse las sobrecargas que se hayan tenido en cuenta en el cálculo, debiéndose establecer carteles indicadores de las mismas. El Ayuntamiento concesionario será responsable y abonará las indemnizaciones que correspondan, si el no cumplimiento de esta condición diese lugar a perjuicios a terceros o al dominio público.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

12. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

13. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que se ocasionen en las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.